

a premio de 150.000 pesetas (901,52 euros), aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga el primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 22 de diciembre de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

## 69

*RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 1999, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve el expediente incoado a la entidad «Midland Bank Plc., sucursal en España», con fecha 30 de junio de 1999.*

En el expediente administrativo iniciado con fecha 30 de junio de 1999 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT), a la entidad «Midland Bank Plc., Sucursal en España», en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo), se ha adoptado la Resolución que a continuación se publica:

«Primero.—Suspender temporalmente de la prestación del servicio de colaboración a la oficina número 0001 de la entidad «Midland Bank Plc., Sucursal en España», sita en la plaza Ruiz Picasso, sin número, de Madrid, desde la segunda quincena de enero hasta la primera quincena de marzo del año 2000, es decir, por el período comprendido desde el día 7 de enero hasta el día 6 de marzo del año 2000, ambos inclusive.

Segundo.—La referida suspensión se extenderá a la totalidad de operaciones que, como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la oficina afectada, salvo aquellas que deban realizarse durante el período de vigencia de la suspensión, relacionadas con domiciliaciones llevadas a cabo con anterioridad al inicio de dicha suspensión.

Cualquier otra operación que durante el plazo de suspensión acordado pudiera admitir la oficina suspendida carecerá de efectos liberatorios frente a la Hacienda Pública.

Tercero.—Este Departamento de Recaudación podrá realizar las actuaciones de comprobación que estime oportunas a los efectos de constatar la efectividad de la suspensión acordada.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de suspensión acordado, la oficina afectada podrá reiniciar su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria sin limitación alguna.»

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante el Director general de la AEAT en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al recibo de la presente notificación.

Madrid, 3 de diciembre de 1999.—El Director del Departamento, Santiago Menéndez Menéndez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### 70

*RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 1999, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo radar para buques menores de 500 TRB marca «Furuno», modelo FRS-1000 A, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancias de la empresa «Furuno España, Sociedad Anónima», con domicilio en Francisco Remiro, 2-B, 28028 Madrid, solicitando la homologación del equipo radar para buques menores de 500 TRB marca «Furuno», modelo FRS-1000 A, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante y de acuerdo con las normas:

Directiva Europea de Compatibilidad Electromagnética 89/336.  
Barcos no Solas,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radar para buques menores de 500 TRB. Marca/modelo: «Furuno»/FRS-1000 A. Número de homologación: 86.0261.

La presente homologación es válida hasta el 17 de septiembre de 2004.

Madrid, 1 de diciembre de 1999.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

### 71

*ORDEN de 3 de diciembre de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Club Deportivo Berceo», de Logroño.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones del Protectorado de Educación y Cultura, correspondiente a la «Fundación Club Deportivo Berceo», constituida al amparo de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y según consta en los siguientes

#### **Antecedentes**

Primero. *Constitución.*—La Fundación fue constituida en escritura pública otorgada en Logroño con fecha 30 de julio de 1999 por don Santiago Viguera Fernández, don José Miguel Ros Calvo y don Jesús María Alonso Extremiana, en representación de la Junta Directiva del Club Deportivo Berceo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación se fija en Logroño, carretera de El Cortijo, sin número (La Isla), siendo el ámbito en que desarrolla principalmente sus actividades el de todo el territorio del Estado español.

Tercero. *Fines*.—Según se expresa en los Estatutos, sus fines son: La Conservación, difusión y promoción de actividades deportivas, primordialmente amateur, culturales y sociales dentro del ámbito deportivo y cultural de todo el territorio nacional.

A tal efecto la Fundación podrá realizar cualquier clase de actividad y establecer todo tipo de premios, incentivos, ayudas o becas, o participar en los instituidos por terceros y que tengan por objeto la consecución de los fines establecidos anteriormente.

Cuarto. *Beneficiarios*.—Por disposición estatutaria, la selección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Quinto. *Patronato*.—El Patronato de la Fundación, órgano de gobierno de la misma, está constituido por disposición estatutaria por un mínimo de tres y un máximo de 20 patronos, constando en la propia escritura de constitución la designación y aceptación de los patronos que integran el primer Patronato de la Fundación, en las personas de don Santiago Viguera Fernández, como Presidente; don Jesús María Alonso Extremiana, como Vicepresidente; don José Miguel Ros Calvo, como Secretario.

Consta la mención expresa a la gratuidad del cargo en el desempeño de las funciones del Patronato, y a la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos ante el Protectorado.

Sexto. *Dotación*.—Según consta en la escritura de constitución, la dotación inicial de la Fundación se fija en 1.000.000 de pesetas (6.010 euros y 12 céntimos), desembolsada en su totalidad y depositada en entidad bancaria.

### Fundamentos jurídicos

#### I

Competencia.—Es competente objetiva y funcionalmente el Protectorado de este Departamento para la calificación previa de los fines de interés general y de la suficiencia de la dotación de las fundaciones vinculadas al ámbito de atribuciones de Educación y Cultura, por aplicación del artículo 22.3.d) del Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, en relación con el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y resolver sobre la inscripción de las fundaciones en el Registro de Fundaciones del Protectorado por aplicación de la disposición transitoria quinta de la citada Ley.

#### II

Normativa.—Son de aplicación y se han tenido en cuenta en el procedimiento de inscripción de la Fundación:

El artículo 34 de la Constitución, que reconoce el derecho de fundación para fines de interés general con arreglo a la Ley.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y sus Reglamentos de desarrollo y ejecución, aprobados por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, y Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, así como las disposiciones del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio, en cuanto no se oponga a la citada Ley.

La Orden de 18 de mayo de 1999, por la que el Ministro de Educación y Cultura delega en el Secretario general Técnico del Departamento las competencias atribuidas por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, en cuanto titular del Protectorado.

#### III

Motivación.—En cuanto al fondo, examinados los fines que la Fundación persigue, se consideran de interés general, en favor del deporte y de los enumerados en el artículo 2 de la Ley 30/1994, estimándose la dotación inicialmente suficiente y adecuada a la naturaleza de los fines fundacionales, y cumpliendo los Estatutos las demás previsiones legales, en orden a la colectividad genérica de personas que pueden beneficiarse de las prestaciones fundacionales; al Patronato, su composición, organización y forma de funcionamiento; la aplicación de rentas a los fines fundacionales y demás preceptos en orden a la gestión, régimen jurídico y económico de la Fundación.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Cultura a la denominada «Fundación Club Deportivo Berceo» de ámbito estatal, con domicilio en Logroño, carretera de El Cortijo, sin

número (La Isla), así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto antecedente.

Segundo.—Que se notifique la presente Resolución a los interesados, a los efectos que establece el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándoles que, contra la misma, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente. Asimismo, esta Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de diciembre de 1999.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general Técnico, Tomás González Cueto.

Protectorado de Fundaciones.

## 72

ORDEN de 3 de diciembre de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Deporte Madrid», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones del Protectorado de Educación y Cultura, correspondiente a la «Fundación Deporte Madrid», constituida al amparo de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y según consta en los siguientes

### Antecedentes

Primero. *Constitución*.—La Fundación fue constituida en escritura pública otorgada en Madrid con fecha 3 de febrero de 1999 por don José María Hernández Venero, en nombre y representación de la Unión de Federaciones Deportivas Madrileñas, complementada y subsanada por otras otorgadas en Madrid con fechas 20 de mayo de 1999 y 23 de septiembre de 1999.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación*.—El domicilio de la Fundación se fija en Madrid, calle Castelló, 107, siendo el ámbito en que desarrolla principalmente sus actividades el de todo el territorio del Estado español.

Tercero. *Fines*.—Según se expresa en los Estatutos, sus fines son: «Desarrollar e impulsar el deporte, en especial el madrileño uniendo la cultura, la educación y el deporte para el desarrollo integral de la sociedad y contribuir así a un mundo mejor, más pacífico, sin discriminación de ninguna clase, y más específicamente mediante la formación de los distintos estamentos deportivos y la tecnificación.

Para la consecución de su objeto fundacional, la Fundación Deporte Madrid puede realizar cuantas actividades se dirijan directa o indirectamente a este cometido y entre ellas las siguientes:

1. La formación de técnicos deportivos, dirigentes y árbitros.
2. La investigación en todos los ámbitos referidos al mundo deportivo.
3. La especial colaboración con el Comité Olímpico Español para ejecutar y desarrollar en Madrid aquellos eventos, actividades y programas que se convengan.
4. La colaboración con las Administraciones Públicas, especialmente con los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.
5. La colaboración con instituciones, entidades y empresas públicas y privadas, así como con organismos nacionales e internacionales.
6. La colaboración con las federaciones madrileñas y, en su caso, las españolas.
7. La organización y preparación de todo tipo de eventos, pruebas deportivas y competiciones demandadas por la sociedad madrileña de acuerdo con las instituciones competentes.
8. La propuesta de eventos, infraestructura, obra y servicios deportivos que ayuden al incremento de la base deportiva madrileña.